CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Asís, Putumayo, 30 de noviembre de 2023. Informando del procedo ejecutivo presentado. Sírvase proveer. Suspensión

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1432

FECHA	**30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**DALIA RIGUEI DAZA MORENO** en representación de NNA **EABD** y **KVBD**
APODERADA JUDICIAL	**LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**
DEMANDADO	**EDWIN BURGOS GALEANO**
RADICADO	**865683184001-2023-00247-00**

Analizada la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la doctora **Luz Dary Solarte Acosta** apoderada judicial en garantía de los derechos de los niños NNA **ABD** y **KVBD**, representados por su progenitora la señora **Dalia Riguei Daza Moreno,** se observa que este juzgado es competente para asumir el conocimiento, por lo cual se avocará

Ahora bien, para librar el respectivo mandamiento de pago se requiere con precisión los valores sujetos a cobrar, a tal efecto se tiene:

1. Al plenario se adjuntó como título de recaudo, copia del acuerdo conciliatorio de común acuerdo entre la señora **Dalia Riguel Daza Moreno** y señor **Edwin Burgos Galeano**, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos con radicación No. 865683184001-2021-00063-00 adelantado en esta judicatura, diligencia celebrada el 28 de septiembre de 2021; al respecto dispone:

> *"(…)*
>
> *Aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, esto es, que como cuota de alimentos a favor de los menores K.V.B.D. y E.A.B.D., cancelará su padre, Edwin Burgos Galeano con cedula de ciudadanía No. 80.054322 a Dalia Riguei Daza Moreno identificada con cedula cédula de ciudadanía No.1.123.206.233 el descuento que se está realizando del 30% mensuales como cuota de alimentos, de la misma manera el 30% de las prestaciones a las que tenga derecho el demandado y que recibe por parte de la entidad de la cual trabaja y, del subsidio familiar en el caso que se le esté cancelado este subsidio.*
>
> *Teniendo cuenta que se ha descontado el 30% de la nómina del señor como medida provisional, se tendrá los pagos de julio, agosto y septiembre como pagos por alimentos esto para que sean pueda autorizados los retiros de los títulos a nombre de la señora Dalia Riguei Daza Moreno, y se continuara estos descuentos desde el mes de octubre en adelante como cuota definitiva de alimentos de acuerdo a lo acordado por las partes.*
>
> *(…)"*

Por otra parte, agrega la constancia donde da cuenta que cobró ejecutoria el 28 de septiembre de 2021 y es fiel copia tomada de su original; así las cosas, los documentos arrimados con el libelo de la demanda, cumplen con las exigencias para ser considerado como título ejecutivo, tal como lo establece el artículo 422 del CGP, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma de dinero derivada de un deber alimentario, la cual debe ser cancelada a favor de NNA **ABD** y **KVBD**, representados por su progenitora la señora **Dalia Riguel Daza Moreno**; así mismo, se advierte que las cuotas son acordes al 30% se sus acreencias laborales mensuales, 30% de las prestaciones sociales y el subsidio familiar que percibe el demandado, correspondiente a los meses dejados de pagar entre septiembre de 2022 a mayo de 2023 inclusive.

La parte demandante ha hecho las diligencias que estimó pertinentes con el fin de obtener certificación de los ingresos que percibe el demandado, pero no lo logró ya que le informaron por escrito ser una información con reserva.

Esa certificación resulta absolutamente necesaria para establecer el monto adeudado, pues se desconoce de los ingresos laborales que percibe el señor **Edwin Burgos Galeano**, junto con las primas u otros emolumentos que haya devengado, y conocer cuáles fueron las deducciones de ley que se han hecho a esos ingresos.

Es así que la cuota alimentaria equivale al 30% del salario, prestaciones sociales y además emolumentos, además del subsidio familiar que devengó como miembro del Ejército Nacional de los meses de septiembre de 2022 a mayo de 2023 ambos inclusive.

En consecuencia, en protección del interés superior de los alimentarios demandantes, se solicitará a la oficina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, Talento Humano "SIATH", para que expida las correspondientes certificaciones y copias o desprendibles de pago, con el fin de precisar los valores respecto de las pretensiones del ejecutivo y continuar con el trámite del mandamiento de pago.

2.Ahora bien, atendiendo al correo del 2 de mayo de 2023 remitido por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos, nomina@cremil.gov.co que reposa en el expediente de fijación de la cuota, radicado No. 2021-00063-00, en el que informa que constituiría en la cuenta de acreedores de dicha entidad los dineros a descontar, y que a partir de abril de 2023 el señor Burgos ingresaría a la nómina de la entidad, se le requiere para que informe si existen dineros en dicha cuenta, los valores y fechas.

3.Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **Luz Dary Solarte Acosta**, identificada con cédula de CC No. 69.026.772 y TP 132.854 del CS de la J., como apoderada judicial de la señora **Dalia Riguei Daza Moreno**, en representación de sus hijos NNA **KVBD** y **EABD**, en contra del señor **Edwin Burgos Galeano** y, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de alimentos formulado por la señora **Dalia Riguei Daza Moreno** a través de su apoderada judicial, en representación de sus hijos NNA **KVBD** y **EABD**, en contra del señor **Edwin Burgos Galeano.**

SEGUNDO: PREVIO a librar mandamiento de pago, se dispone:

SOLICITAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, Talento Humano "SIATH", expida certificación salarial, prestacional, de emolumentos y subsidio familiar, con sus respectivas deducciones de ley, igualmente las concernientes copias de nómina o desprendibles de pago, todo, percibidos por el señor **Edwin Burgos Galeano**, identificado con la CC No. 80.054.322 como miembro activo de la institución correspondientes al

período comprendido entre los meses de "septiembre de 2022 a mayo de 2023, ambos inclusive".

Por **Secretaría** elabórese el respectivo oficio, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, Talento Humano "SIATH", para que en el término de **cinco (5) días** posteriores a su notificación allegue a este Despacho, correo electrónico jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este proceso los documentos requeridos a efectos de resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago. Remítase a su vez con copia a la apoderada para el seguimiento respectivo.

REQUERIR a la por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos, nomina@cremil.gov.co para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** informe si reposan dineros consignados en la cuenta de acreedores del señor **Edwin Burgos Galeano**, en caso afirmativo, por qué concepto, proceso, valores y fechas de descuento.

Por **Secretaría** elabórese el respectivo oficio y remítase con copia a la apoderada para el seguimiento respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Luz Dary Solarte Acosta**, identificada con cédula de CC No. 69.026.772 y TP 132.854 del CS de la J., como apoderada judicial de la señora **Dalia Riguei Daza Moreno**, en representación de sus hijos NNA **KVBD** y **EABD**, en contra del señor **Edwin Burgos Galeano** y, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af9e0a174c8cb27d41eaa15c96cf04ffc32b969c77c5a9d87ebfff6e0cad0a**
Documento generado en 30/11/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica